El derecho humano a la salud ante el COVID-19

FOTOS: Internet

Ius et ratio

Por Arturo Rubio Ruiz

La Paz, Baja California Sur (BCS). Las corrientes académicas modernas, ubican el **derecho humano a la salud**, como un derecho social universal, entendiendo la **salud** como el estado de absoluto bienestar físico, mental y social (**Organización Mundial de la Salud –OMS–,** 1946), en una concepción que ha ido evolucionando en el campo de la sanidad, pasando de la

atención y curación de las **enfermedades**, como objetivo primario, a la prevención de las mismas, como presupuesto fundamental.

> *Este proceso conceptual evolutivo persigue una mayor protección del ser humano, cuya concreción eleva constantemente el compromiso proveedor del Estado, con la inherente carga económico-administrativa.*

También te podría interesar: ***Primer respondiente virtual***

Específicamente hablando de una **pandemia**, en los arábigos 12.1, 12.2. incisos c y d, del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,** se impone al Estado mexicano la obligación de tutelar el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de **salud** física y mental, y entre las medidas que deberán adoptarse a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figuran las necesarias para la prevención y el tratamiento de las

enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, la lucha contra ellas y la creación de condiciones que aseguren, a todos, asistencia médica y servicios médicos en caso de **enfermedad**.

Derivado de lo anterior, y ante la inobservancia del Estado mexicano al estricto cumplimiento de este deber de cuidado, un grupo de profesionales del derecho, han elaborado un modelo de **demanda de amparo**, cuyo formato se distribuye de manera gratuita a la población en general, nacional y extranjera, a través de distintos colegios y asociaciones de abogados en todo el territorio nacional. Específicamente, en **Baja California Sur** la demanda la elabora el **Colegio de Posgraduados en Derecho y Ciencias Afines** del Estado, y cualquier interesado puede pedir vía correo electrónico a la dirección ***cpdcabcs@gmail.com*** una copia, o bien, anotarse como quejoso en la **demanda colectiva** que en el transcurso de la semana se presentará ante el **Juez de Distrito en Turno** en la Capital del Estado.

Básicamente, en el **amparo** se señala como autoridades responsables al Presidente de la República, a sus secretarios de **Salud**, de Hacienda, de Relaciones Exteriores y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Consejo de Salubridad General*, al Instituto Nacional de Migración; a los diputados y senadores de ambas cámaras, integrantes del Congreso de la Unión, y se señalan como actos reclamados, diversas omisiones en que cada una de las autoridades ha incurrido en el ámbito de sus atribuciones, entre las cuales destacan:

1. La omisión de dictar, emitir y/o legislar alguna norma que permita la realización de manera gratuita y domiciliaria la prueba para determinar si las personas están o no contagiadas del virus denominado **COVID-19**
2. Realicen al quejoso en una dependencia de salud o en su domicilio personal, de manera gratuita el estudio correspondiente para determinar si posee o no el virus denominado **COVID-19**
3. La omisión de dictar, emitir y/o legislar alguna norma preventiva y/o resarcitoria, para el cuidado del medio ambiente de los mexicanos en **Baja California Sur,** derivado de la **emergencia sanitaria** provocada por la presencia del virus **COVID-19** que ya se encuentra en fase 2
4. La omisión de dictar, emitir y/o legislar alguna norma que permita la sanitización del Estado de **Baja California Sur,** mediante la desinfección de las áreas urbanas, vía la aplicación de sustancias antivirales y anti-bacteriales, para garantizar el **derecho a la salud** y a un medio ambiente sano.
5. La omisión por parte del ejecutivo federal, de condonar, eximir, prorrogar, el pago de contribuciones y derechos de los causantes cautivos, durante el tiempo que dure la **emergencia sanitaria**, y un periodo posterior, razonablemente aceptable.
6. La omisión de dictar, emitir y/o legislar alguna norma que restrinja el acceso de ciudadanos extranjeros al

territorio la **Baja California Sur,** durante la epidemia que enfrentamos, a efecto de evitar la propagación del virus denominado **COVID-19**

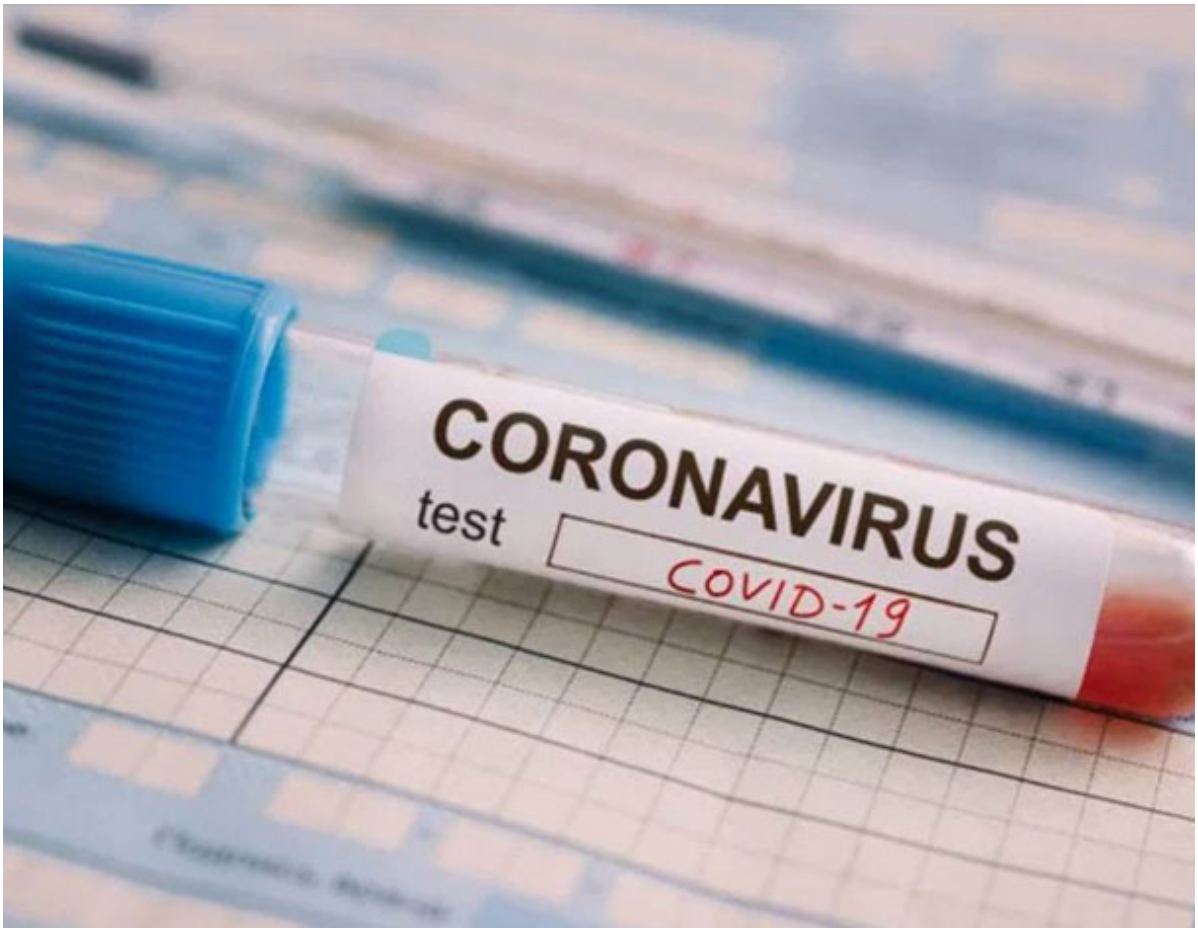

7. La omisión de dictar, emitir y/o legislar alguna norma que indique la suspensión del pago de servicios básicos para los quejosos, durante el periodo de **cuarentena** y un plazo posterior, razonablemente aceptable, específicamente los servicios de suministro de energía eléctrica, agua potable, gas doméstico, telefonía e internet, transmisión audio-televisiva vía satelital o por cable, entre otros necesarios para el acceso a un mínimo vital y decoroso.

En el cuerpo de la demanda se funda y motiva la petición, y se solicita la suspensión de plano de los actos reclamados, en términos del Artículo 126 de la **Ley de Amparo**, por ser actos de comisión por omisión que impactan directamente en el **derecho a la salud**, y a la postre, en el derecho a la vida. La solicitud de suspensión se basa además en la apariencia del buen derecho, el peligro en la demora, la ausencia de

contraposición al orden público y la nula afectación del interés social.

> *La Justicia Federal ya marcó un precedente**, al admitir la demanda en otras entidades y otorgar la suspensión de plano, para el efecto de que el Estado Mexicano brinde a los gobernados la tutela real y efectiva del **derecho a la salud** y la preservación de la vida, de manera gratuita e integral, atendiendo de manera prioritaria a los grupos vulnerables, en especial los más susceptibles a los efectos mortales de la infestación viral del llamado **COVID-19,** como lo son los adultos mayores, las embarazadas, las personas hipertensas, diabéticos, con problemas cardiorrespiratorios, obesidad mórbida, entre otros.*

En particular se busca la distribución gratuita y oportuna de la prueba del **COVID-19**, lo que dará certeza y mayores oportunidades de recuperar la **salud** a quienes enfrenten el infortunio de ser contagiados.

**Órgano colegiado que depende directamente del Presidente de la República y tiene el carácter de autoridad sanitaria, con funciones normativas, consultivas y ejecutivas. Las disposiciones que emita serán de carácter general y obligatorias en el país.*

*** A.I. 490/2020, Jdo. 6º Dto. Civil, Cholula, Puebla.*

—

AVISO: CULCO BCS no se hace responsable de las opiniones de los colaboradores, esto es responsabilidad de cada autor; confiamos en sus argumentos y el tratamiento de la información, sin embargo, no necesariamente coinciden con los puntos de vista de esta revista digital.